



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL ECTRACONTRACTUAL.
Demandante	Neuver de Jesús Serna Restrepo y otros.
Demandados	Wilver Ferney Hincapié Quiroz, Axa Colpatria Seguros y otros.
Radicado	05001313001520180039200
Providencia	Incorpora y resuelve recurso de reposición, incorpora contestación demanda e incorpora y resuelve memorial.

Se incorpora recurso de reposición al expediente digital, interpuesto por el abogado JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ el pasado 27 de febrero de 2020 en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS el cual se resolverá de plano.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta el reparo efectuado por el apoderado contra el auto proferido por el despacho el día 20 de febrero de 2020 que obra en el expediente digital en el cuaderno de llamamiento en garantía #4, carpeta 4, página 11 y mediante el cual se dispuso que la llamada en garantía no se pronunció al llamamiento en el término legal conferido, se procede a dejar sin efecto el auto de manera parcial conforme a los argumentos del recurrente toda vez que, mediante verificación, se logró constatar que la entidad llamada, si contestó el llamado de manera oportuna, sólo que el despacho en su momento ingresó por error dicho pronunciamiento en la carpeta #3 del llamamiento cuando debió ser en la #4. Lo anterior quiere decir que, se deja sin efecto el apartado del auto que dice “mismo que ya feneció, sin que la llamada en garantía se pronunciara”



y por consiguiente se tendrá en cuenta el llamamiento para los fines permitentes en el momento procesal oportuno, precisando que, los demás aspectos del auto objeto del recurso quedan incólumes y que el pronunciamiento de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS frente al llamamiento ya obra en cuaderno #4 de llamamiento en garantía del expediente digital.

Se incorpora contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad litem ELIZABETH CASTAÑO GARCIA la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal y fin oportuno, no obstante que contestó la demanda (reforma) en representación de todos los demandados cuando sus intervenciones deben ser en representación de la Señora Martha Flórez Ibarra quien en el presente proceso figura como demandada y como llamada en garantía; misma que se emplazó en debida forma.

Se incorpora al expediente digital, contentivo en cuaderno principal, memorial con fecha de 05 de octubre de 2021 en el que se solicita copia digital o link de expediente; en consecuencia, se le proporciona link de expediente digital al correo electrónico notificaciones@prietopelaez.com del Abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ como apoderado de la demandada, LAS Buseticas S.A.S quien mediante memorial datado de 05 de octubre de 2021 vía correo electrónico allegado al despacho solicita copia de la contestación de la Curadora Ad-litem o en su defecto, link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4eb12008c2e33c46924d4db266b9e58b9cf611112d2a86c065423ffea4865b**

Documento generado en 23/06/2022 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>